

**Respuesta República Bolivariana de Venezuela. Notificación CDB 2018-019: Integración de la Diversidad Biológica en sectores estratégicos.**

La República Bolivariana de Venezuela, cuenta con un marco jurídico que incorpora la diversidad biológica en sectores estratégicos. Al respecto, destacan las siguientes leyes:

- Ley Orgánica de Turismo. Gaceta Oficial N°6.079, Extraordinaria de fecha 15-06-2012; donde se establece que el Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, debe participar en la elaboración de estudios y proyectos para la determinación de los planes de uso y manejo de las áreas ambientales protegidas, así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural.
- Ley de Aguas. Gaceta Oficial N°35.595, Extraordinaria de fecha 02-01-2007. Este instrumento jurídico, define la gestión integral de las aguas como aquella que comprende, entre otras, el conjunto de actividades de índole técnica, científica, económica, financiera, institucional, gerencial, jurídica y operativas, dirigidas a la conservación y aprovechamiento del agua en beneficio del colectivo, considerando las aguas en todas sus formas, los ecosistemas naturales asociados y las cuencas hidrográficas que las contienen.
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Gaceta Oficial N°37.323. Extraordinaria de fecha 13-11-2001; donde se establece que dentro del régimen del uso de tierras con vocación para la producción agroalimentaria, se garantizará la protección de la cultura, las técnicas ancestrales de cultivo, las costumbres, usos y tradición de los campesinos, así como la biodiversidad del hábitat.
- Ley de Bosques. Gaceta Oficial N°40.222. Extraordinaria de fecha 06-08-2013. Esta ley establece los lineamientos para la gestión de programas y políticas forestales, así como regulaciones para el aprovechamiento de las especies arbóreas y otras formaciones vegetales, entre ellas: manglares, morichales, sabanas inundables, bosques de pantanos, y bosques ribereños.
- Ley de Pesca y Acuicultura. Gaceta Oficial N°6.15. Extraordinaria de fecha 18-11-2014. Dicho marco jurídico, contempla las medidas para la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos objeto de la pesca, del ecosistema y de los organismos asociados; por ejemplo: se regula el aprovechamiento en los caladeros de pesca, bahías, lagunas y humedales costeros.
- Decreto N°883: Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos. Gaceta Oficial N°5.021. Extraordinaria de fecha 18-10-1995. Dicho decreto, establece las medidas para el control de las descargas de aguas residuales en el medio marino-costero y submarino.

- En el marco del Plan de Ordenación y Gestión de las Zonas Costeras de la República Bolivariana de Venezuela, se establece el Programa de Manejo Sustentable de Recursos Naturales y Socioculturales, que define los Subprogramas: Turismo Sustentable; Manejo de Recursos Pesqueros y Acuícolas; Recursos Mineros y Energéticos. Además, contempla el Programa de Infraestructura, Equipamiento y Espacios Urbanos Sustentables.